Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Resolución de Contrato) Radicado No. 2021-00017 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 4 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Cuatro (4) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal (Resolución de Contrato), que presenta CESAR AUGUSTO SANCHEZ ZABALA, contra INMOBILIARIA GANIMEDES S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.-. No hay poder realizado acorde al Decreto 806/20, la persona que otorga el poder es diferente al que firmó el contrato y además es poder conferido es para un proceso distinto.

2.- No se aportó certificado de Existencia y Representación Legal del demandado.

3.- No se aportó el contrato incumplido.

4.- No se determinó la cuantía, falta el juramento estimatorio, no se demuestra si se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, ya que no se aporta.

5.- La documentación aportada no corresponde a este proceso.

6.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00017 Verbal

Olr.